

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.485 · 2013

LEY 14.485

Boletín Oficial, 25 de febrero de 2013 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.485

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 16 de

la Ley

14393, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo16: Fíjanse como importes máximos destinados a Gastos Funcionales para los Consejeros Titulares del Consejo de

la Magistratura

los indicados en el apartado I de

la Planilla Anexa

Nº 34, que forma parte integrante de la presente ley.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen”.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese la planilla anexa Nº 34 de

la Ley

14393, por la planilla adjunta que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Incorpórase a

la Ley

10189 (T.O . por Decreto Nº 4.502/98) y modificatorias el siguiente artículo:

“ARTÍCULO...: Establécese que los Gastos Funcionales asignados a Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial previstos en

la Ley

10.475 y modificatorias, serán reemplazados por una Compensación Funcional, que estará sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezca la legislación en vigencia, y se liquidará en la forma establecida en

la Ley

10.641 y normas concordantes, hasta los importes máximos que resulten de aplicar los porcentajes vigentes fijados por el Decreto Nº 210/11 y/o la normativa que en lo sucesivo lo reemplace.

En los casos que por aplicación de lo dispuesto precedentemente se produzca una disminución en los haberes mensuales netos de los Funcionarios y Magistrados comprendidos en la misma, se abonará mensualmente por la diferencia un suplemento excedente no remunerativo y no bonificable, que será absorbido por futuros incrementos

Salariales”

ARTÍCULO 4°. Los “Gastos Funcionales” a que aluden los artículos 1º y 2º de

la Ley

10.641, complementarios y en toda otra norma que así los designe respecto a Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, serán reemplazados por la "Compensación Funcional" que se establece por el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

ARTÍCULO 6°. Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

ANEXO

Provincia de Buenos Aires

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

GASTOS FUNCIONALES

PLANILLA 34

_____

JURISDICCIÓN U ORGANISMOS

_____

APARTADO I

CONSEJO DE
LA MAGISTRATURA- IMPORTE
MENSUAL UNITARIO

Consejeros Titulares del Consejo de
la Magistratura
6.200 $

VEREDICTA LEYES

Ley 14.485. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).